

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 25/2021**  
**VIÁTICOS Y GASTOS DE MOVILIDAD**

**VISTO:**

Que la Resolución 09/2008 prevé los valores asignados a viáticos y gastos de movilidad,

Que el artículo Nº 35 de la ley 5691 "R", prevé que el Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario adecuar los importes en materia de viáticos y gastos de movilidad a los gastos que deban afrontarse, a efectos de evitar perjuicios económicos a las autoridades que acuden en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis.

Que actualmente se considera adecuada la normativa y valores fijados por estos conceptos por la FACPCE, excepto los viáticos previstos para traslado.

Que en reunión General de Consejo Directivo de fecha 28 de Julio de 2021 se resolvió una reducción del coeficiente vigente utilizado para el cálculo de viático por traslado de un 30% a un 20%.

Que dicha normativa se asemeja en cuanto a la que se encuentra vigente en nuestro Consejo.

Que, en razón de su continua utilización, dicha normativa es actualizada de acuerdo a valores adecuadamente analizados.

Que la revisión de los montos involucrados, no genera distorsiones significativas a los presupuestos que habitualmente hacen a la gestión de la institución.

Que se considera adecuado poner en vigencia en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis y hasta tanto se determine lo contrario, la normativa que en materia de reintegros por movilidad y viáticos rijan en cada momento en la FACPCE.

Por todo ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**RESUELVE:**

**Art. 1.** A partir del 1 de agosto de 2021 los viáticos y gastos de movilidad que devenguen los integrantes del Consejo Directivo, Tribunal de Ética, Sindicatura,

secretaria técnica, miembros de comisiones, asesores y personal jerárquico que deban trasladarse a otra ciudad como consecuencia de efectuar tareas de representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, se regirán por lo que prevean las respectivas normas de la F.A.C.P.C.E. al respecto.

**Art. 2.** En el caso que el traslado sea en vehículo particular, se abonará al propietario del automóvil hasta el equivalente a 0,20 litros de nafta súper de mayor octanaje por cada kilómetro recorrido en ruta.

**Art. 3º.** Los viáticos determinados en el art. 1 no serán aplicables cuando el traslado sea consecuencia de reuniones del Consejo Directivo. -

**Art. 4.** Solo a efectos iniciales de la vigencia de esta resolución se transcribe en el Anexo A de la presente, la Res. MD de FACPCE 961/19.

**Art. 5º.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 01 de agosto de 2021, fecha a partir de la cual se deroga la RG 09/2008.-

**Art. 6º.** Publíquese, Regístrese y Archívese

Ciudad de San Luis, 28 de Julio de 2021

CPN Oscar A. Pérez  
Secretario  
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Gabriel E. Lapezzata  
Presidente  
C.P.C.E.P.S.L.

## **ANEXO A**

### **RESOLUCIÓN M.D Nº 961/19** **Movilidad y Viáticos General**

VISTO:

La Resolución Nº 921/18 de Mesa Directiva con relación a los gastos de estadía y traslado correspondientes a los miembros de Mesa Directiva y Comisión Fiscalizadora, como así también CENCyA, Asesores, funcionarios y/o personas designadas por la FACPCE;

CONSIDERANDO:

- ❖ Que resulta necesaria la adecuación del reintegro en concepto de alojamiento y viáticos;
- ❖ Los costos promedio de las tarifas corporativas que ofrecen los hoteles;

POR TODO ELLO:

**LA MESA DIRECTIVA DE LA  
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Los reintegros de los gastos de movilidad y viáticos previstos en este presupuesto económico, serán efectuados previa presentación a la FACPCE de la “Planilla de liquidación de viáticos y gastos de movilidad”, aprobada por la Resolución N° 962/19 – Anexo II.

El beneficiario del reintegro confeccionará una planilla por cada traslado, en la cual informará el importe que resulte de los gastos de movilidad y viáticos hasta el importe máximo que a continuación se aprueba para cada tipo de gasto a reintegrar.

**A) Alojamiento:**

- a) Viáticos de Hotel: hasta \$ 3.500.- por día.
- b) En el caso de asistencia a reuniones de Junta de Gobierno, Congresos y otros, en cumplimiento de funciones específicas, se reintegrará hasta el valor -habitación Single- correspondiente al Hotel asignado por el CPCE organizador de la reunión.
- c) Cuando los viajes se realicen al exterior del país se reconocerán por rendición, en tanto se mantendrán los valores establecidos para los otros conceptos del artículo 1.

**B) Comidas:**

Los viáticos por comida serán de hasta \$ 1.300.- por comida.

Se reconocerá hasta el total de \$ 2.600.- diario cuando el beneficiario parta desde su residencia hasta las 14:00 hs.

Si la partida se produce entre las 14:00 hs. y las 22:00 hs. se retribuirá hasta \$ 1.300.-.

Si la partida es posterior a las 22:00 hs. no se reconocerá gasto por este concepto para ese día.

De igual manera se procederá con respecto al regreso: de producirse después de las 22:00 hs. se pagarán íntegramente los viáticos de comida por ese día.

Si la misma se produce entre las 14:00 hs. y las 22:00 hs., se reconocerá hasta \$ 1.300.- y con anterioridad no se efectuará reintegro por este concepto en ese día.

- C) Traslados:** Corresponderá reintegrar o entregar pasaje aéreo desde el lugar de origen hasta el lugar de destino en cumplimiento de las funciones específicas de FACPCE.

En caso de utilizar otro medio de transporte, se reintegrará hasta el valor del pasaje utilizado.

- a) En el caso que el traslado sea en vehículo particular, se abonará al propietario del automóvil hasta el equivalente a 0,30 litros de nafta súper de mayor octanaje por cada kilómetro recorrido en ruta. El importe determinado implica la aceptación por parte del profesional que aporte voluntariamente el automóvil, a no reclamar suma alguna en concepto de lubricantes, reparaciones, reintegros por robos, incendio, accidentes, etc., haciéndose él mismo responsable por todos los daños que puedan sufrir y/u ocasionar su vehículo considerando la suma determinada como pago único y por todo

concepto.

Dicho importe incluye los gastos de peajes y estacionamiento y no podrá exceder el valor equivalente al pasaje aéreo.

D) Movilidad y otros gastos:

a) Será de hasta \$ 1.400.- por viaje más

b) \$ 800.- por día

Cuando el traslado se efectúe en automóvil, no corresponderá el reintegro previsto en el punto a).

Por razones de control interno, la planilla de liquidación de viáticos y gastos de movilidad aprobada por la Resolución N° 962/19 - Anexo II, debe ser presentada por el solicitante del reintegro dentro de los 10 días de la fecha de regreso del viaje que se consigna en la misma. La planilla de liquidación de viáticos y gastos de movilidad aprobada por la Resolución N°962/19 - Anexo II constituirá un comprobante suficiente del reintegro de los gastos a los efectos legales, reglamentarios, administrativos y de control de la Comisión Fiscalizadora, siempre que en la misma se identifique el beneficiario del reintegro, el destino del viaje y las fechas de inicio y de regreso del mismo, se informen los gastos efectuados hasta el límite máximo a reintegrar, y conste la firma del beneficiario del reintegro en el RECIBO obrante al pie de la misma”.

**Artículo 2º:** La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 921/18, y entra en vigencia a partir del 1º de julio de 2019.

**Artículo 3º:** Comuníquese a los Consejos Adheridos, regístrese y archívese.

Ciudad de S.C. de Bariloche, 27 de septiembre de 2019

Dr. José Luis Serpa  
Secretario

Dr. José Luis Arnoletto  
Presidente